

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Elecciones de Diputados á Cortes.

Resúmenes parciales de la elección verificada en el día de ayer.

	Núm. de votos obtenidos.
Distrito electoral de Murcia.	
1.ª sección de la Catedral.	
D. José Melgarejo Escario. . .	110
» Joaquín López Puigcerver. . .	97
» Angel Pulido Fernández. . .	95
» Antonio Cánovas del Castillo.	94
2.ª sección de la Catedral.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	490
» José Melgarejo Escario. . .	206
» Joaquín López Puigcerver. . .	155
» Angel Pulido Fernández. . .	106
3.ª sección de la Catedral.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	128
» José Melgarejo Escario. . .	105
» Joaquín López Puigcerver. . .	91
» Angel Pulido Fernández. . .	88
4.ª sección de la Catedral.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	218
» Angel Pulido Fernando. . .	218
» Antonio Cánovas del Castillo.	211
» José Melgarejo Escario. . .	71
Sección de Javali nuevo, número 5.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	207
» Angel Pulido Fernández. . .	207

	Núm. de votos obtenidos.
D. Antonio Cánovas del Castillo.	170
» José Melgarejo Escario. . .	27
Sección del Centro núm. 1.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	123
» Joaquín López Puigcerver. . .	78
» Angel Pulido Fernández. . .	74
» José Melgarejo Escario. . .	57
Sección del Centro, núm. 2.	
D. José Melgarejo Escario. . .	402
» Antonio Cánovas del Castillo.	216
» Joaquín López Puigcerver. . .	200
» Angel Pulido Fernández. . .	45
3.ª sección de Torreagüera.	
D. José Melgarejo Escario. . .	387
» Antonio Cánovas del Castillo.	59
» Joaquín López Puigcerver. . .	17
» Angel Pulido Fernández. . .	1
4.ª sección del Centro, Beniaján.	
D. José Melgarejo Escario. . .	272
» Antonio Cánovas del Castillo.	91
» Joaquín López Puigcerver. . .	20
» Angel Pulido Fernández. . .	5
Sección del Mercado, número 1.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	141
» Angel Pulido Fernández. . .	140
» José Melgarejo Escario. . .	89
» Antonio Cánovas del Castillo.	73
Sección de la Alberca, número 2.	
D. José Melgarejo Escario. . .	205
» Joaquín López Puigcerver. . .	78
» Angel Pulido Fernández. . .	76
» Antonio Cánovas del Castillo.	71
Sección del Mercado núm. 4, Espinardo.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	104
» Joaquín López Puigcerver. . .	96
» Angel Pulido Fernández. . .	96
» José Melgarejo Escario. . .	30
Sección de Guadalupe número 5.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	173
» José Melgarejo Escario. . .	97
» Joaquín López Puigcerver. . .	80
» Angel Pulido Fernández. . .	76

	Núm. de votos obtenidos.
Sección de la Misericordia número 1.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	63
» Angel Pulido Fernández. . .	63
» Antonio Cánovas del Castillo.	57
» José Melgarejo Escario. . .	47
Sección de Algezares núm. 2.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	272
» Angel Pulido Fernández. . .	272
» Antonio Cánovas del Castillo.	174
» José Melgarejo Escario. . .	25
Sección de la Misericordia, núm. 3.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	400
» Joaquín López Puigcerver. . .	252
» José Melgarejo Escario. . .	208
» Angel Pulido Fernández. . .	140
4.ª sección de la Misericordia, núm. 4.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	387
» Joaquín López Puigcerver. . .	183
» Angel Pulido Fernández. . .	129
» José Melgarejo Escario. . .	205
Sección de Sangonera, número 5.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	263
» Joaquín López Puigcerver. . .	215
» José Melgarejo Escario. . .	135
» Angel Pulido Fernández. . .	131
Sección de Vidrieros, núm. 1.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	170
» Angel Pulido Fernández. . .	166
» José Melgarejo Escario. . .	65
» Antonio Cánovas del Castillo.	42
Sección de Vidrieros, número 5.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	153
» Angel Pulido Fernández. . .	148
» Antonio Cánovas del Castillo.	91
» José Melgarejo Escario. . .	82
Cuarta sección de Vidrieros, número 4.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	125
» Angel Pulido Fernández. . .	125
» Antonio Cánovas del Castillo.	45
» José Melgarejo Escario. . .	33

	Núm. de votos obtenidos.
Sección de la Puerta de Castilla, núm. 1.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	127
» Angel Pulido Fernández. . .	127
» Antonio Cánovas del Castillo.	123
» José Melgarejo Escario. . .	77
Sección de Aljucer, núm. 2.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	217
» Joaquín López Puigcerver. . .	102
» Angel Pulido Fernández. . .	78
» José Melgarejo Escario. . .	39
Sección de Aljucer núm. 3.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	137
» Joaquín López Puigcerver. . .	79
» José Melgarejo Escario. . .	55
» Angel Pulido Fernández. . .	63
Sección de la Puerta de Castilla núm. 4.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	123
» José Melgarejo Escario. . .	86
» Joaquín López Puigcerver. . .	21
» Angel Pulido Fernández. . .	21
5.ª sección de la Puerta de Castilla.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	223
» Antonio Cánovas del Castillo.	206
» Angel Pulido Fernández. . .	125
» José Melgarejo Escario. . .	62
6.ª sección de la Puerta de Castilla.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	118
» José Melgarejo Escario. . .	112
» Joaquín López Puigcerver. . .	84
» Angel Pulido Fernández. . .	83
Sección 1.ª de la Puerta nueva	
D. Angel Pulido Fernández. . .	278
» Joaquín López Puigcerver. . .	276
» Antonio Cánovas del Castillo.	192
» José Melgarejo Escario. . .	150
Sección de la Puerta nueva, núm. 2.	
D. Joaquín López Puigcerver. . .	129
» José Melgarejo Escario. . .	129
» Angel Pulido Fernández. . .	124
» Antonio Cánovas del Castillo.	114

	Num. de votos obteni- dos. ■
3. ^a sección de la Puerta Nueva, núm. 3.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	155
» José Melgarejo Escario.	103
» Joaquín López Puigcerver	86
» Angel Pulido Fernández.	85
4. ^a sección de la Puerta Nueva, núm. 4.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	243
» Joaquín López Puigcerver	157
» José Melgarejo Escario.	243
» Angel Pulido Fernández.	157
4. ^a sección de la Trinidad, núm. 1.	
D. José Melgarejo Escario.	159
» Joaquín López Puigcerver	151
» Antonio Cánovas del Castillo.	149
» Angel Pulido Fernández.	130
Sección de la Trinidad, número 2.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	241
» Joaquín López Puigcerver	271
» José Melgarejo Escario.	40
» Angel Pulido Fernández.	230
Sección del Hospital, núm. 1.	
D. Joaquín López Puigcerver	163
» Angel Pulido Fernández.	163
» José Melgarejo Escario.	73
» Antonio Cánovas del Castillo.	29
2. ^a sección del Hospital número 2.	
D. Joaquín López Puigcerver	163
» Angel Pulido Fernández.	160
» José Melgarejo Escario.	72
» Antonio Cánovas del Castillo.	65
» Ignacio Crespo.	1
3. ^a sección del Hospital.	
D. Joaquín López Puigcerver	230
» José Melgarejo Escario.	215
» Antonio Cánovas del Castillo.	48
» Angel Pulido Fernández.	9
4. ^a sección del Hospital, número 4.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	308
» Angel Pulido Fernández.	308
Sección del Hospital, Los Martínez, núm. 5.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	249
» José Melgarejo Escario.	151
» Joaquín López Puigcerver	115
1. ^a sección del Barrio, número 13.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	125
» Joaquín López Puigcerver	124
» Angel Pulido Fernández.	113
» José Melgarejo Escario.	106
» Manuel Ruiz Zorrilla.	1
Sección de la calle Cartagena (escuela niñas), núm. 2.	
D. Antonio Cánovas del Castillo.	140
» Joaquín López Puigcerver	89
» Angel Pulido Fernández.	87
» José Melgarejo Escario.	80
» Manuel Ruiz Zorrilla.	2
3. ^a sección de San Benito, número 3.	
D. Joaquín López Puigcerver	110
» Angel Pulido Fernández.	110
» José Melgarejo Escario.	108
» Antonio Cánovas del Castillo.	84

	Num. de votos obteni- dos.
» Francisco Pi y Margall.	1
» Manuel Ruiz Zorrilla.	1
4. ^a sección de San Benito, número 4.	
D. José Melgarejo Escario.	142
» Joaquín López Puigcerver.	97
» Angel Pulido Fernández.	93
» Antonio Cánovas del Castillo.	69
Sección de San Benito número 5.	
D. José Melgarejo Escario.	98
» Antonio Cánovas del Castillo.	79
» Joaquín López Puigcerver	39
» Angel Pulido Fernández.	39
Sección del Barrio núm. 6.	
D. Joaquín López Puigcerver	226
» Angel Pulido Fernández.	214
» Antonio Cánovas del Castillo.	183
» José Melgarejo Escario.	161

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifiquen en una misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su artículo 142;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores militares de las provincias darán cuenta a los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sorteados por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instrucciones que estimen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el artículo 142 de la mencionada ley.

2.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias a que pertenezca la zona, a ser posible, el día 1.º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquél fuere festivo, con objeto de que puedan asistir a presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento a que se refiere el artículo 55 de la ley.

3.º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta a este Ministerio, ajustándose en el procedimiento a las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4.º Si hubiere necesidad de efectuar en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.—López Domínguez Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de dictar las reglas á que han de sujetarse las expediciones de cacao producto de Fernando Poo para que puedan gozar de la franquicia otorgada por Real orden de 20 de Marzo de 1892:

Y considerando que suprimidas por Real orden de 24 de Septiembre último las reglas que se exigían para el origen de los cacaos producto de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se hace preciso, por las circunstancias especiales de Fernando Poo y sus dependencias, determinar por las que se han de regir las importaciones de cacao producto de dicha colonia:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer se adopten las reglas siguientes para que los cacaos de referencia puedan gozar de la franquicia concedida:

1.º Que el género venga á la Península é islas Baleares en los mismos buques que lo hayan cargado en Fernando Poo.

2.º Que los buques sean nacionales.

3.º Que á cada expedición se acompañe un certificado expedido por el Consejo de vecinos de la colonia y visado por el Gobernador de la misma, en el que se acredite que el cacao es producto de Fernando Poo.

4.º Que se acompañen también muestra del grano, que deberán venir selladas y lacradas por el Consejo de vecinos.

5.º Que se considere modificado en el sentido que expresan las reglas anteriores el último párrafo de la disposición 10 del Arancel vigente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Regatillo y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, que en el expediente de la misma, número 79/92 acordó confirmar el aforo por la partida 276 y recargo impuesto á 17. 540 kilogramos, vagonetas desarmadas para minas, sin ejes ni ruedas, presentadas al despacho con declaración número 4.217/92, para adeudar por las partidas correspondientes á las respectivas materias:

Resultando que se tratae videntemente de cuatro vagonetas, á las que sólo faltan las ruedas y los ejes, que se han presentado en esta forma para eludir los derechos de la partida 276 que se cita:

Considerando que un hecho análogo se ha producido en otras ocasiones con las cajas concluidas para el repertorio del Arancel las llama á las partidas de estos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se confirme el aforo por la partida 276 y el recargo impuesto á las referidas vagonetas.

Y 2.º Que se publique esta resolución, y con carácter de generalidad se adicione el Arancel, en el grupo tercero de la clase 11.ª, con

una nota que diga: «Cuando se presenten al despacho carruajes de los comprendidos en este grupo que carezcan de ejes, ruedas ú otros accesorios, se aforarán como carruajes completos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 28 de Febrero anterior.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan después del 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Cuarta sección.

Número 869.

Don Francisco Javier Cavestany, Teniente de navio de la escala de Reserva y Ayudante militar de marina del distrito de Baracoa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Teodoro Bronen, Capitán que fué del vapor noruego «Aukathor», para que se presente en esta Fiscalía, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por heridas inferidas á D. Miguel Arrue, á bordo de dicho vapor, en la tarde del veinticuatro de Julio del año de mil ochocientos ochenta y nueve; advirtiéndole que de presentarse se le oirá en justicia, y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios consiguientes á su rebeldía.

Baracoa 10 de Febrero de 1893.—Jaiver Cavestany.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
112	Subsecretaría del Ministerio.	3. ^a	Escribiente de la clase de quintos.	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
113	Subsecretaría.—Negociado central.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
114	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva.	3. ^a	Aspirante primero.	750	»	»	»
115	Administración de Hacienda de Navarra.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
116	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.	3. ^a	Idem tercero.	750	»	»	»
117	Administración de Hacienda de Vizcaya.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
118	Sección de Propiedades de Gerona.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
119	Minas de Almadén (Ciudad Real).	3. ^a	Auxiliar de almacenes.	750	»	»	»
120	Sección de Propiedades de Barcelona.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
121	Idem de Palencia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
122	Salinas de Torreveja (Alicante)	1. ^a	Dependiente núm. 6.	1.000	»	»	»
123	Sección de Propiedades de Lugo	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
124	Idem de Santander.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
125	Idem de Valencia.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
126	Administración de Contribuciones de Huesca.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
127	Idem de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
128	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
129	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
130	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
131	Idem.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
132	Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
133	Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
134	Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
135	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Soria.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
136	Administración de Loterías de primera clase, núm. 3 de Valladolid.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
137	Idem de Lorca (Murcia).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	15.500	»
138	Idem núm. 3 de Oviedo.	1. ^a	Idem.	Id.	»	6.200	»
139	Intervención de Hacienda de Almería.	1. ^a	Idem.	Id.	»	6.800	»
140	Idem de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
141	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
142	Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
143	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
144	Intervención de Hacienda de Salamanca.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»
145	Sección de Impuestos de Barcelona.	1. ^a	Ordenanza.	650	»	»	»
146	Idem de Huesca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
147	Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
148	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Idem tercero.	750	»	»	»
149	Idem de Zamora.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
150	Fábrica Nacional del Timbre.	2. ^a	Idem.	750	»	»	»
151	Dirección general de Aduanas.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
151	Dirección general de Aduanas.	1. ^a	Mozo de oficios tercero.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
152	Secretaría de la Comisión provincial de Sevilla.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
153	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente en Sevilla.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
154	Audiencia de Zaragoza.	1. ^a	Mozo de estrados.	625	»	»	»
155	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Guarda del rondin.	912 50	»	»	} Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	912 50	»	»	
		1. ^a	Idem.	912 50	»	»	
		1. ^a	Idem.	912 50	»	»	

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 884.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Acordado por Real orden de 20 de Febrero último, que los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como las solicitudes para reclamarlos, no están comprendidos en el artículo 66 de la vigente ley del Timbre del Estado, se hace público en este periódico oficial, para general inteligencia.

Murcia 3 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 875.

Edicto de segunda subasta de bienes inmuebles.

Don Emilio López Guillén, Depositario Pagador de Hacienda en esta provincia y Agente ejecutivo en Comisión para la recaudación de contribuciones en esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas urbanas embargadas á los sugetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubiertos del pago de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1891-92 y anteriores, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi Autoridad en el local de la Delegación de Hacienda donde se halla instalada la Agencia ejecutiva, el día 17 del mes de Marzo del corriente y hora de las once de su mañana, cuyos bienes con lavaloración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente se hace saber á los deudores que podrán satisfacer sus cuotas y gastos antes de dicho acto si quieren evitar la venta, sin que despues de verificados los remates puedan impedir la adjudicación al comprador como se dispone en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, advirtiéndose se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubra las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes entregarán en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva sin poder exigir otros, y si careciesen de ellos algunas de las fincas, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del referido rematante, al cual despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Murcia á 3 de Marzo de 1893.—El Agente ejecutivo, E. López Guillén.

Pts. Cts.

Número 1.590.—D.ª Dolores Bel Gómez.
Una casa en esta ciudad, en la calle de Torre-Ro-

mo núm. 1.º; que linda por la izquierda saliendo ó Mediodía otra de don Antonio Caballero Martínez; por la derecha ó Norte senda ó camino que va á los Garres, y por la espalda ó Levante la misma interesada, antes D.ª Nicolás López; siendo valorada en cinco mil setecientas pesetas. 5700 »
Número 1.689.—D. Juan Jiménez Rubio.

Una casa en esta ciudad, calle de Floridablanca número 3; que linda por la derecha entrando ó Poniente y por el fondo ó Mediodía D. Juan Miguel Hernández; por su izquierda ó Levante don Francisco Mateos, y por el frente ó Norte calle de su situación; siendo valorada en cuatro mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 4933 33
Número 1.522.—D. Antonio Caballero.

Una casa en esta ciudad, plaza de San Antolín, hoy de Don Pedro Pou número 20; que linda por la derecha saliendo ó antes casa núm. 21 del mismo interesado; izquierda la del núm. 19 de D. Juan Miguel Dato Rosique y su esposa D.ª Luisa Iniesta Rodríguez, y por su espalda la testamentaria de D. Antonio Bellido; siendo valorada en tres mil setecientas pesetas. 3700 »

Otra núm. 21, teniendo por su derecha saliendo ó Levante casa núm. 22 de D.ª Carmen Caballero; por su izquierda ó Poniente el núm. 20 de este mismo interesado, y por su espalda ó Mediodía la testamentaria de D.ª Nicolasa Pallarés; siendo valorada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas. 5750 »

Herederos de D.ª María Albaladejo.
Una casa en esta ciudad, marcada con el número 2 y 3, en la plaza de Chacon; que linda por la derecha entrando á Norte con otra de D.ª Carmen Ibáñez Belda; por la izquierda ó Mediodía con otra de D. Alfonso Caravaca, y por su fondo Poniente con la plaza titulada de la Paja y en parte con la referida doña Carmen Ibáñez; siendo valorada en once mil trescientas pesetas. 11300 »
Número 1.648.—D.ª Felipa Hernández Pérez.

Una casa en esta ciudad calle de Floridablanca, número 8; que linda por Levante con D. Juan Rubio Rubio; Poniente con la misma interesada; Mediodía calle de su situación, y Norte D. Juan Rubio; siendo valorada en dos mil doscientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 2283 33

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
SANTA ROSA

Minas «Santa Rosa» y «3.ª Restaurada».
Por el presente se requiere por

Pts. Cts. segunda vez y término de quince días á Don Carlos Briquélez ó quien sus derechos represente, al pago de los dividendos pasivos números 114 al 137, importantes 120 pesetas, con sujeción al reglamento y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 6 de Marzo de 1893.—El Secretario, Miguel Martínez.—El Presidente, Camilo Gisbert.—El Tesorero, Pedro Casciaro.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santo Tomás.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS
INTERESANTES

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condi-

ciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.